

ESTATUTO DE LA REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

PREÁMBULO

Animados por la voluntad de servir a la construcción de las Ciencias Jurídicas, como integrantes de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, otorgamos el presente estatuto y asumimos el reto de fortalecer colectivamente el Estado Social de Derecho, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia un Paraguay más democrático. El valor intrínseco del Derecho es la Justicia, y en aras de este ideal tan noble, creamos un espacio que concentrará la producción intelectual de hombres y mujeres comprometidos en la tarea de rediseñar las interrogantes que gravitan en torno al fenómeno jurídico y bregar por una verdadera Justicia que haga honor a su concepto.

PARTE PRIMERA: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINALIDADES.

ARTÍCULO 1. De la Revista Jurídica.-

La Revista Jurídica de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción –en adelante, la Revista– es un órgano autónomo, dependiente jerárquicamente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.

Los integrantes constituyen una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, sin estatutos formalizados por Escritura Pública, no registrada ni inscripta en los Registros Públicos de la República del Paraguay. Todo esto en virtud a lo establecido en el Art. 123 del Código Civil Paraguayo y al Art. 42 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2. Duración y Domicilio.-

Se establece que la Revista es de duración indefinida, con sede funcional y domicilio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.-

ARTÍCULO 3. De los objetivos.-

La Revista tiene por misión:

- a-) Coordinar y supervisar los trabajos tendientes a la publicación y edición de una revista anual que recopila artículos de interés jurídico realizados por profesionales, magistrados, docentes y alumnos;
- b-) Fomentar la investigación científica universitaria a través de la organización de concursos y actividades análogas;
- c-) Servir de canal de expresión para la producción científica a todos los niveles, en el área jurídica y jurídico social;
- d-) Articularse con otros órganos o unidades universitarias en la búsqueda de la divulgación y promoción de sus actividades;
- e-) Propugnar la difusión del conocimiento jurídico a la sociedad en general, asistiendo a la misma a través de la elaboración de materiales precisos y puntuales que cumplan con el objetivo de brindar certeza; y
- f-) Servir como instrumento para fortalecer los valores de la academia jurídica nacional

DE LA CONFORMACIÓN DE LA REVISTA

ARTÍCULO 4. De la conformación.-

Componen la Revista:

- a-) El Consejo Editor, con los correspondientes miembros titulares y suplentes; b-) El Consejo Asesor; y
- c-) Los colaboradores.-

ARTÍCULO 5. Del Consejo Editor.-

El Consejo Editor es el órgano ejecutivo de la Revista. Estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y por seis (6) miembros suplentes.

Los miembros titulares elegirán de su seno y por simple mayoría de votos a un Director/a, un Secretario/a de Actas y un Secretario/a de Finanzas, quienes se encargaran de la administración del Consejo Editor. La votación se realizará dentro del plazo máximo de diez

(10) días contados a partir del inicio de cada mandato.

ARTÍCULO 6. De la elección de miembros.-

El proceso selectivo está compuesto de dos etapas. La primera, que será denominada objetiva y tendrá como requisitos:

- a-) Ser estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica de Asunción;
- b-) Haber aprobado el Curso Probatorio de Ingreso;

Una vez concluida la fase objetiva, se procederá a la denominada subjetiva, la cual consistirá en la redacción de un escrito de no más de dos (2) páginas, en la cual el postulante, siendo quien hubiera completado satisfactoriamente la fase objetiva, deberá:

- a-) Desarrollar brevemente un ensayo que guarde relación con el fenómeno jurídico y;
- b-) Expresar las motivaciones e ideas que condicionaron su conducta para postular a la Revista Jurídica.-

Para la evaluación de dichos escritos se tendrá en cuenta, en el orden siguiente:

- a-) La calidad y claridad de la redacción;
- b-) El uso correcto de la lengua;
- c-) La originalidad;
- d-) La aplicabilidad de las ideas propugnadas.

Asimismo, se tendrá predilección para la conformación del Consejo Editor para quienes hayan integrado en carácter de miembros o colaboradores ediciones anteriores.

Una vez culminada la fase subjetiva, se procederá al análisis y deliberación por parte del Consejo Asesor y el Director del Consejo Editor Saliente. De esta sesión se labrará acta y se mencionará a los miembros, titulares y suplentes, –ordenados de forma objetiva, de mejor puntuado a menor puntuado– y a los colaboradores que han sido electos. De ésta designación se hará mención expresa, distinguiendo a los miembros entre titulares, suplentes y colaboradores

Para formar parte de la Comisión Directiva de la Revista se emplearán los siguientes parámetros, en orden de prelación, los cuales deberán ser considerados en dicho orden pero no son de interpretación cerrada, pudiendo primar atribuciones subjetivas, con preferencia a los factores objetivos.

ARTÍCULO 7. De las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones.-

No podrán postularse ni proseguir como miembros de la Revista aquellos alumnos que ostenten:

- a-) Cargos titulares en el Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica;
- b-) Cargos titulares en el Tribunal Electoral del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica;
- c-) Cargos de representación estudiantil ante el Consejo de Facultad;

Asimismo, aquellos que hayan sido expulsados del seno de la Revista, o quienes hayan acumulado un total de tres (3) sanciones a lo largo de su trayectoria como miembros de la misma, no podrán postularse nuevamente a la Revista.

Siguiendo dicha línea, los miembros titulares y suplentes de la revista no podrán competir en el concurso de ensayos a cargo de la Revista, pero tendrán la facultad de publicar sus ensayos sin impedimento alguno y tendrán preferencia para la inclusión de sus ensayos en la publicación. Dicha prohibición surge de la necesidad de garantizar la imparcialidad al momento de evaluar los ensayos y consagrar la igualdad entre los participantes.

ARTÍCULO 8. De la duración de la designación como miembros.-

Los miembros del Consejo Editor serán designados anualmente, previa selección y por simple mayoría, por una comisión conformada por la totalidad de Consejeros Asesores, más el Director del Consejo Editor saliente.

La convocatoria a concurso y la recepción de los curriculums será efectuada por el Consejo Editor en ejercicio, dentro de los quince (15) días del mes de julio y por el plazo de diez días; el/la Director/a remitirá los perfiles al Consejo Asesor, habiendo filtrado aquellos

que no cumplan con los requisitos objetivos de selección.

Este último tendrá diez (10) días para deliberar y proceder a la selección conforme a lo estipulado en la fase subjetiva del proceso de selección, culminando a más tardar la selección en el mes de agosto.

El Director saliente recibirá la nómina definitiva e inmediatamente, en un plazo no mayor de 72hs salvo días inhábiles, reunirá al nuevo Consejo Editor y lo pondrá en ejercicio.

ARTÍCULO 9. De la duración del mandato.-

Los miembros del Consejo Editor durarán un año en sus funciones, empezando en Septiembre de cada año y terminando, a más tardar, en el día estipulado en el artículo anterior.

De no cumplirse esta prerrogativa, los interesados podrán dar intervención al Consejo Asesor para que éste tome las acciones correspondientes a fin de precautelar la funcionalidad y el organigrama de la Revista. El mandato del Consejo Editor saliente durará hasta la primera reunión del Consejo Editor entrante. Sin embargo, bajo ningún caso podrá el Consejo Editor saliente permanecer en funciones pasado el primer día del mes de octubre.

ARTÍCULO 10. De la reelección de los miembros.-

Los miembros del Consejo Editor –indistintamente de su carácter– junto con los colaboradores podrán ser reelectos indefinidamente.

Aquellos que desempeñen funciones dentro de la comisión directiva de la Revista podrán ser reelectos para dichas funciones con venia del Consejo Asesor y mayoría simple de votos del Consejo Editor.

ARTÍCULO 11. Del Consejo Editor y el Consejo Directivo.-

El Consejo Editor funcionará en pleno y en comisiones. El mismo está conformado por la totalidad de los nueve (9) miembros titulares.

Del seno de los miembros titulares, tres (3) ejercerán la administración y representación del Consejo Editor, ocupando éstos los cargos de: Director, Secretario de Actas y Secretario de

Finanzas.

ARTÍCULO 12. De las Comisiones.-

La primera comisión a ser conformada será la de Edición y Redacción cuyas funciones consistirán en la creación o modificación de criterios de edición, así como la recepción y revisión de los ensayos que sean presentados a la Revista. Esta comisión tendrá por objetivo cerciorarse, acabadamente, de que cada uno de los ensayos cumpla con los requisitos establecidos por la Revista y, en caso de no adecuarse a la temática o a los criterios de edición publicados para la presentación, labrará informe y el Consejo Asesor decidirá si rechazar, autorizar o reenviar el ensayo objetado. En ese entendimiento, la comisión estará conformada por cuatro (4) miembros titulares y los colaboradores que se consideren necesarios.

La segunda comisión a ser conformada será la de Comunicación, Publicidad y Redes Sociales. Ésta comisión tendrá por objetivo la difusión del trabajo de la Revista, así como de los eventos que ésta auspicie o en los que participe. Asimismo, se encargará activamente de presentar proyectos de innovación y alcance que permitan a la Revista alcanzar un público más amplio. Esta comisión estará conformada por un (1) miembro titular y los colaboradores que se consideren necesarios.

La tercera comisión será la de Publicaciones e Indizaciones, cuyo objetivo será cargar con el registro de las publicaciones a los efectos de certificar la calidad de las mismas en colaboración con otras organizaciones de la misma índole que la Revista, así como registrar las publicaciones en un sistema regional de datos de contenido de interés académico, a fin de que la publicaciones tengan valor técnico y cuyo contenido pueda ser difundido y tutelado. Esta comisión estará conformada por un (1) miembro titular y los colaboradores que se consideren necesarios.

La cuarta comisión será la de Eventos y Capacitaciones y, en consonancia con los objetivos de la Revista, velará por calendarizar, preparar, autorizar, interceder y realizar las gestiones requeridas por la dirección de la Revista, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas y/o la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción a fin de ofrecer a la comunidad académica disertaciones, clases magistrales, debates, talleres y afines en el marco de la investigación jurídica. Esta comisión estará conformada por dos (2) miembros titulares y los

colaboradores que se consideren necesarios.

Los encargados de cada comisión serán electos por el Director junto con el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas.

Cada comisión tendrá un encargado y deberá labrar informe de su gestión semestralmente.

El Director del Consejo Editor podrá solicitar informes y opiniones a las comisiones a fin de facilitar el ejercicio de la administración y la toma de decisiones, así como información detallada de la gestión de cada uno de los miembros de la Revista.

ARTÍCULO 13. De la creación de otras comisiones.-

Nada obsta la creación de nuevas comisiones. Sin embargo, la creación de éstas deberá ser fundada y serán presididas por alguno de los encargados de alguna de las comisiones reconocidas en el estatuto.

Estas comisiones no podrán crearse sine die. Necesariamente se deberá consignar un fin, un plazo y una fundamentación debida para la creación de las mismas, junto a sus atribuciones y alcance. La interpretación de dichas facultades sera restrictiva y, en caso de superposición de funciones, primará la autoridad del Consejo Directivo o de alguna de las comisiones reconocidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 14. Del Consejo Asesor.-

El Consejo Asesor estará integrado por cinco (5) docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas electos por el Decano, a propuesta de los miembros del Consejo Editor. Duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-

ARTÍCULO 15. De los colaboradores.-

Serán conocidos como colaboradores aquellos que no siendo designados como miembros titulares o suplentes deseen formar parte de la Revista. No podrán superar los quince (15) alumnos y sus funciones serán asignadas por el Consejo Editor. Los colaboradores no sufrirán de las incompatibilidades ni inhabilidades previstas para los miembros, así como no

tendrán las mismas restricciones que apliquen a aquellos.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16. De las atribuciones Consejo Editor.-

- a-) Fijar sus propios objetivos y resolver, en conformidad con ellos, cuestiones de diversa índole no privativas de otros órganos.
- b-) Diagramar el contenido de la publicación y fijar el precio de la misma.
- c-) Distribuir entre sus integrantes, por simple mayoría de votos, los cargos previstos en estos estatutos.
- d-) Crear las comisiones y comités dependientes o auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los miembros.
- e-) Administrar sus ingresos, custodiar sus bienes y elaborar balances e inventarios que avalen su gestión económica, debiendo al término de su mandato presentar una memoria detallada de su gestión al Decanato, al Consejo Asesor y al Consejo de Facultad para su revisión y aprobación.
- f-) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de su mandato en cuanto éstos no contraríen otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 17. De las atribuciones del Consejo Asesor.-

- a-) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Consejo Editor conjuntamente con el Director saliente.
- b-) Aconsejar sobre asuntos que el Consejo editor eleve a su consideración. e-) Supervisar la organización general de la publicación.
- f-) Fiscalizar las actuaciones del Consejo Editor y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes.
- g-) Otorgar distinciones a los miembros del Consejo Editor, ya sea a una de sus comisiones, de forma individual o general, en caso de considerar que han desempeñado su labor de forma coherente a los objetivos, misión y visión de la Revista.-

DEL GOBIERNO DEL CONSEJO EDITOR

ARTÍCULO 18. Del Director.-

El Director ejerce la representación de la Revista, con todas las facultades inherentes al cargo, las que podrá delegar fundamentando apropiadamente para fines específicos en alguno de los miembros titulares del Consejo Editor que dirige. De no poder cumplir con sus funciones y no delegando función alguna, el mismo será pasible de sanciones e incluso destitución dependiendo de la gravedad de su negligencia.

ARTÍCULO 19. De las funciones del Director.-

- a-) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- b-) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editor.
- c-) Coordinar la elaboración, corrección, distribuciones y venta de la revista.
- d-) Suscribir junto con el Secretario de Actas la memoria y presentaciones ante otras autoridades.
- e-) Rubricar con el Secretario de Finanzas el balance general, inventario y documentos análogos.
- f-) Solicitar informes y opiniones a las Comisiones constituidas.
- g-) Solicitar a las autoridades correspondientes el desembolso del presupuesto anual asignado a la Revista, así como solicitar aumentos presupuestarios o redistribución del presupuesto, para la consecución de los fines de la Revista.

ARTÍCULO 20. De las funciones del Secretario de Actas.-

- a-) Redactar las actas de las sesiones y asentarlas en el libro respectivo, debiendo de presentar las mismas en un plazo de 72hs, salvo venia correspondiente del Consejo Editor.
- b-) Organizar el archivo, redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias firmándolas junto con el Director.

El incumplimiento de estas funciones, de forma reiterada e injustificada, dará lugar primeramente a un apercibimiento, seguido de una sanción y, posteriormente, la remoción del cargo.

ARTÍCULO 21. De las funciones del Secretario de Finanzas.-

- a-) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las gestiones para la percepción de fondos y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo Editor.
- b-) Confeccionar el balance, inventario y otros documentos análogos
- c-) Custodiar el capital y asegurarse del buen empleo de los fondos.-

El incumplimiento de estas funciones, de forma reiterada e injustificada, dará lugar primeramente a un apercibimiento, seguido de una sanción y, posteriormente, la remoción del cargo.

ARTÍCULO 22. De la voz y el voto.-

Corresponde a los miembros titulares del Consejo Editor participar con voz y voto en todas las reuniones efectuadas, así como colaborar activamente con el Director y los Secretarios/as en todo lo que fuera necesario para la consecución de los objetivos trazados.

Los miembros suplentes tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Revista.

Los colaboradores podrán participar de las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23. Del fin del mandato.-

Al término de cada mandato el Consejo Editor saliente, a través de sus autoridades, estará obligado a presentar un informe final, con la rendición de cuentas y el balance de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su mandato al Consejo Editor entrante. Dicho informe deberá ser presentado indefectiblemente dentro de los diez (10) primeros días de iniciadas las gestiones del nuevo Consejo Editor.

El incumplimiento de esta obligación será puesta a conocimiento de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas a fin de que sean adoptadas las medidas pertinentes al caso, sin perjuicio de la presentación de una denuncia formal ante el Tribunal de Conducta.

DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 24. De la calendarización.-

El Consejo Editor sesionará ordinariamente da quince (15) días, a los efectos de tratar los asuntos previstos en el orden del día, desde la fecha de asunción de cargos y hasta la fecha de entrada en ejercicio del Consejo Editor siguiente.

ARTÍCULO 25. De las sesiones extraordinarias.-

El Consejo Editor sesionará en forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario cualquiera de los miembros de la Revista, siendo secundado por al menos cuatro (4) miembros titulares o con venia del Consejo Asesor

Las convocatorias se efectuarán con una anticipación no menor de tres días. Cada miembro titular o suplente, deberá ser informado por medio idóneo de la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 26. Del quórum.-

El quórum legal se formará con la mitad más uno del total de los miembros titulares del Consejo Editor. Es decir, seis (6) miembros. Salvo los casos en que estos estatutos establezcan mayorías calificadas, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

DE LAS SUPLENCIAS Y SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 27. De la ausencia temporal o permanente del Director.-

En caso de impedimento o ausencia temporal injustificada del Director, el mismo será reemplazado por el Secretario de Actas y, a falta de éste, por el Secretario de Finanzas. En caso de ausencia o imposibilidad de éstos últimos, será elegido algún miembro titular por mayoría simple del Consejo Editor.

Si la imposibilidad fuera permanente o la ausencia temporal justificada se prolongase por un tiempo inadmisibles, el Consejo Editor por simple mayoría deberá elegir un miembro titular como nuevo Director; la vacancia dejada, en caso de no ser simplemente depuesto a miembro el Director anterior, será cubierta por los miembros suplentes en el orden de su elección por el Consejo Asesor en el acta de designación.

En caso de que el/la Director/a se ausente, sin justificación ni contacto alguno por tres (3) semanas, será automáticamente reemplazado con el orden previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 28. De la ausencia temporal o permanente del Secretario de Actas o Secretario de

Finanzas.-

El Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas se sustituirán provisoriamente entre sí. Si estuvieran impedidos por todo lo que resta del mandato, serán reemplazados por miembros titulares electos por mayoría simple de votos de sus pares. En caso de no ser simplemente depuestos, al ser removidos de la Revista, la vacancia originada será suplida en arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29. De la ausencia temporal o permanente de los miembros titulares.-

Si los miembros titulares hubiesen cesado en sus funciones por cualquier razón, sea en forma definitiva o temporal, serán reemplazados por los miembros suplentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

En el caso de un impedimento temporal prolongado y justificado, los miembros titulares que reciben ambas, la venia del Consejo Editor y la del Consejo Asesor, pasarán a ocupar el puesto de miembro suplente en el lugar que ocupaba su reemplazante, teniendo derecho a reclamar la titularidad cuando culmine el impedimento que motivó dicho permiso. Dicha solicitud de retorno deberá formularse por escrito y será aceptada o rechazada en base a las consideraciones del Consejo Editor en sesión ordinaria.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 30. Del procedimiento de queja.-

En caso de que cualquier persona interesada en la Revista, fungiendo como miembro de la misma o no, constate el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas al Consejo Editor por éste estatuto o por resoluciones propias del mismo; se reconoce expresamente la facultad de presentar una queja dirigida al Consejo Editor y/o al Consejo Asesor.

ARTÍCULO 31. De los requisitos de forma.-

En primer término, la queja deberá contener el carácter de la misma, la fundamentación, las normativas o resoluciones incumplidas y la exposición de hechos y derechos que avalan la petición junto con las pruebas que acrediten el efectivo incumplimiento. Asimismo, deberá individualizar al o los miembros contra los cuales se presenta la misma.

En caso de estar dirigida contra el Consejo Editor en su totalidad, la misma deberá ser remitida directamente al Consejo Asesor.

ARTÍCULO 32. Del estudio de la admisión.-

Al recibir la queja, el Consejo Editor, de manera inmediata o en el plazo de 72hs, deberá dar trámite a la queja, emitiendo una resolución de admisión o rechazo en sesión extraordinaria a ser convocada a las 24hs de recibida la queja, elevando copias al Consejo Asesor para que el mismo esté al tanto de la situación, creándose para el efecto un expediente digital. En caso de que la queja sea contra la Consejo Editor en su totalidad, el Consejo Asesor tiene la facultad de optar por el procedimiento que considere apropiado.

ARTÍCULO 33. Del traslado.-

Al momento de la admisión, se estudiarán todos los requisitos de forma y si se admitiera la queja, se correrá traslado a la/las personas denunciadas por el plazo de cinco (5) días hábiles, hasta las 23:59hs del último día, sin plazo de gracia.

La notificación se realizará por cualquier medio fehaciente.

Una vez anoticiada, la o las personas denunciadas deberán presentar su escrito de contestación y, de hacerlo en el plazo establecido, se señalará una audiencia hasta dentro de tres (3) días hábiles, la cual será presidida por el/la Director/a de la Revista. En la misma, la parte agraviada y los denunciados podrán realizar un descargo, siendo cuestionados por los miembros ajenos al conflicto, de considerarse necesario, a fin de aclarar cualquier cuestión relacionada al tema tratado.

Para esta audiencia, el Consejo Editor podrá convocar a quienes estime necesario a fin de que testifiquen o brinden información calificada sobre todas las cuestiones pertinentes.

Una vez sustanciada la audiencia, se dará por terminada la misma y se llamará autos para resolver.

ARTÍCULO 34. De los instructores de la queja y la conformación para la toma de decisión.-

Actuarán como instructores del procedimiento los dos (2) encargados de las comisiones estatutarias y el/la Director/a.

De encontrarse alguno de los instructores comprendidos en la queja, será suplido por los miembros que no lo estuvieren y se acoplarán a la deliberación los miembros suplentes, hasta llegar a nueve (9).

Todos los miembros titulares del Consejo Editor estarán encargados de la deliberación. En caso de que se de una discordia entre los nueve (9) miembros, se procederá al sorteo de exclusión y, una vez superada la paridad, se dictará una resolución al respecto, consignando todos los datos requeridos como fecha, lugar, participantes, cuestiones de hecho, de derecho y procedimentales.

Una vez terminada la deliberación, el Consejo Editor resolverá 1) apercibir, 2) sancionar, 3) remover del cargo, 4) destituir de la Revista o 5) no hacer lugar a la queja.

Las resoluciones adoptadas por la Revista en el trámite de la queja son irrecurribles.

ARTÍCULO 35. De la falta de pronunciamiento.-

El hecho de que la Revista no imprima el trámite previsto ni se expida sobre la queja planteada ni sobre la admisibilidad de la queja constituye acogimiento tácito de la misma y deberá el denunciante presentar la queja correspondiente contra la Revista ante el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 36. De las funciones del encausado.-

El carácter de encausado tiene efecto suspensivo en cuanto a funciones refiere, por lo que durante la sustanciación de la queja, el encausado no podrá ejercer funciones dentro de la Revista.

ARTÍCULO 37. Del trámite previsto para las demás cuestiones disciplinarias.-

El trámite de queja sólo será empleado en caso de la presentación formal de una, más no así en cuanto a sanciones que provengan del seno del Consejo Editor por cuestiones que puedan ser tramitadas en el orden del día.

Las cuestiones de carácter disciplinario que no tengan como fuente una queja serán dirimidas por el Consejo Editor. La resolución que se tome, en cada caso, deberá ser avalada por el Consejo Asesor. Las decisiones adoptadas podrán ser sometidas al recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 38. De las amonestaciones y remociones.-

El Consejo Editor, por mayoría de dos tercios podrá amonestar o apercibir a cualquiera de sus miembros, por inconducta en el ejercicio de sus funciones. Por igual mayoría y con causa suficiente justificada en cada caso el Consejo Editor podrá remover a alguno de sus miembros. En los casos de renuncia, se decidirá por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 39. De la remoción automática.-

Los miembros titulares que no asistieron a más de cinco reuniones, ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna, serán automática y definitivamente removidos.

DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 40. Del rubro del presupuesto general.-

El rubro del presupuesto general de los gastos de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, destinado a la Revista, solo podrá ser utilizado para los fines previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 41. De la obtención de fondos varios.-

La Revista podrá, a través de sus autoridades, gestionar la obtención de fondos distintos a los que le otorgue u obtenga de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, previa autorización de las autoridades pertinentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas. En ningún caso los fondos obtenidos podrán ser empleados para finalidades distintas a las previstas por estos Estatutos.-

PARTE SEGUNDA: DE LA COMPETENCIA DE ENSAYOS

ARTÍCULO 42. De las responsabilidades del Consejo Directivo.-

- a-) Cumplir con las obligaciones estatutarias;
- b-) Asumir responsabilidades colectivas en nombre del Consejo Editor; c-) Ejercer la administración de la Revista y;
- d-) Publicar la revista jurídica en el plazo establecido en el presente estatuto;

ARTÍCULO 43. Del concurso de ensayos.-

Anualmente, la Revista convocará a la publicación masiva de ensayos sobre cuestiones jurídicas o sociales con relación jurídica. Éste periodo iniciará la tercera semana de diciembre y se extenderá hasta la primera semana de abril.

ARTÍCULO 44. De la temática.-

Cada año la Revista podrá elegir una temática relevante que será abarcada por el concurso de ensayos. Ésta temática no es vinculante ni limitante, por lo cual los ensayistas pueden optar por redactar sus ensayos sobre los temas que consideren.

ARTÍCULO 45. De la publicación.-

La publicación se dará, de no darse situaciones que ameriten la prórroga del plazo, en la segunda semana de junio. En caso de observarse impedimento o circunstancia fáctica que no permita la apropiada realización del evento, sea de forma presencial u online, se podrá postergar el lanzamiento por una sola vez, fundando dicha solicitud con todas las constancias necesarias y con el aval del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 46. De los criterios de publicación.-

Cada año, la comisión de Edición y Revisión presentará al Consejo Editor los criterios de publicación y edición que consideren apropiados y los someterá a la aprobación de éste último. Dicha presentación se realizará en la segunda semana de diciembre, a modo de tener todo presto al lanzamiento del concurso de ensayos.

ARTÍCULO 47. De quienes podrán participar del concurso de ensayos.-

Todas las personas interesadas, sean egresados, estudiantes de otras universidades o disciplinas podrán redactar ensayos para el concurso.

No existe limitación en cuanto a temática preferida o predilecta. Sin embargo, los ensayos presentados no deberán contradecir los lineamientos dados por la Universidad católica

Nuestra Señora de la Asunción ni promover mensajes de odio o realizar apología a algún tipo de delito o crimen.

ARTÍCULO 48. De quienes podrán competir en el concurso de ensayos.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, sólo podrán competir por las distinciones de los tres (3) mejores ensayos los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción que no se encuentren ocupando cargos de miembros titulares o suplentes dentro de la Revista y no se encuentren titulados o pendientes de titulación por haber egresado como abogados, notarios o licenciados en ciencias diplomáticas.

ARTÍCULO 49. De la autoridad para la evaluación de los ensayos.-

Los ensayos serán filtrados en primer término por la comisión de Ensayos y Revisión de la Revista Jurídica. La misma se encargará a su vez de la traducción al inglés del resumen presentado por los ensayistas.

Una vez enviado el ensayo, la comisión de Ensayos y Revisión podrá:

- a-) devolver el ensayo al no ajustarse a los criterios de edición;
- b-) rechazar el ensayo al contener manifiestamente una temática o línea contraria a los valores pugnados por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción;
- c-) aprobar el ensayo, con correcciones o;
- d-) aprobar preliminarmente el ensayo para publicación. Ésta situación será expresamente comunicada a los ensayistas en la brevedad posible.

ARTÍCULO 50. De la elección de los ganadores del concurso de ensayos.-

Una vez cerrado el plazo de recepción de ensayos en abril, inmediatamente se procederá a la remisión de ensayos al Consejo Asesor a fin de que éste delibere y, de conformidad a sus criterios de evaluación:

- a-) Expida dictámenes sobre cada una de las monografías que se presenten dentro del periodo de recepción de artículos, recomendando o no su publicación. El dictamen que emane del Consejo Asesor no será vinculante, correspondiéndoles a los miembros del Consejo Editor la decisión respecto a la oportunidad de publicación de los trabajos recibidos y evaluados.

b-) Distinga a las mejores tres (3) monografías presentadas por estudiantes, dentro del concurso, con primer, segundo y tercer puesto, sin perjuicio de establecer otras distinciones honoríficas a los trabajos, que a criterio de los mismos, sean merecedores de tales distinciones. En este sentido, los integrantes del Consejo Asesor deberán fundar su decisión y hacerla constar en un informe por el cual explicarán a cabalidad el porqué de sus razones y las cualidades que distinguen a los mejores ensayos.

Las mejores publicaciones que no ganen una distinción encabezarán el índice de su correspondiente sección, independientemente de que hayan sido redactados por personas que no compitan en el concurso de ensayos.

De no poder realizarse la selección de las mejores publicaciones en tiempo y de la forma establecida, se procederá al lanzamiento sin perjuicio de un posterior evento de premiación.

Los autores cuyos materiales hayan sido aprobados para la publicación, recibirán un ejemplar de la Revista Jurídica en la cual su monografía ha sido publicada.

ARTÍCULO 51. De la composición de la publicación.-

El compendio de ensayos estará compuesto de las siguientes secciones:

- a-) Dedicatoria;
- b-) Índice General Temático;
- c-) Editorial y;
- d-) Artículos varios, divididos por temática.

ARTÍCULO 52. De los requisitos para la publicación.-

Los materiales para la publicación deberán obedecer a los siguientes requisitos básicos:

- a-) Ser inéditos;
- b-) Respetar la extensión mínima fijada por el Consejo Editor;
- c-) Estar redactados en castellano;
- d-) La monografía debe, necesariamente, contar con una bibliografía mínima.

Además, las citas que hagan referencia a libros, documentos, etc., deberán ir al pie de la página donde correspondan. Las citas de otros textos no podrán exceder del texto redactado por el autor de la monografía;

- e-) Los autores cuyos materiales hayan sido aprobados para la publicación, recibirán un ejemplar de la Revista Jurídica en la cual su monografía ha sido publicada, y;
- f-) Los originales, que no hayan sido publicados, serán devueltos.

ARTÍCULO 53. De los elementos a ser evaluados en el concurso de ensayos.-

Los requisitos indispensables para las monografías sea calificadas y puedan ser distinguidas por el Consejo Asesor son:

- a-) Realizar una correcta apreciación de la fenomenología jurídica;
- b-) Ser originales e inéditas;
- c-) Respetar la extensión mínima fijada por el Consejo editor, el cual podrá limitar cuantitativamente la extensión de los artículos.
- c-) Contar con una bibliografía mínima. Además de ello, las citas que hagan referencia a libros, documentos, etc.

Deberán ir al pie de la página donde correspondan. Las citas de otros textos no podrán exceder del texto redactado por el autor de la monografía.

ARTÍCULO 54. Del anonimato.-

Debe garantizarse el anonimato de los autores en todo el proceso de evaluación de los artículos. A fin de salvaguardar la imparcialidad y la igualdad entre los concursantes.

ARTÍCULO 55. De las publicaciones realizadas en la Revista.-

Todos los ensayos que logren una efectiva publicación en la revista pasan a formar parte de la misma de forma permanente y exclusiva, sin perjuicio de los derechos de autor correspondientes a los ensayistas. Las publicaciones no podrán ser re-publicadas en otros medios sin la correspondiente cita y mención a la Revista Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción

PARTE TERCERA: REFORMA, ENMIENDA, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56. De la reforma.-

La reforma de estos Estatutos sólo procederá luego de tres años de su aprobación y para el efecto se requerirá el voto favorable por mayoría absoluta de los miembros titulares del Consejo Editor.-

ARTÍCULO 57. De la enmienda.-

Estos estatutos podrán ser enmendados a pedido de la mayoría absoluta de los miembros titulares del Consejo Editor y con la conformidad de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor a partir de los dos años de aprobación.

El texto íntegro de la enmienda deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Editor y el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor. Si no se reuniese la mayoría necesaria para su aprobación, se tendrá por rechazada la enmienda, no pudiendo volver a presentarla antes de transcurrido un año de la fecha del rechazo.

ARTÍCULO 58. De la vigencia.-

Estos Estatutos entrarán en vigencia el 1 de enero del 2021, siendo sus disposiciones aplicables y exigibles a los miembros del presente Consejo Editor.

ARTÍCULO 59. De la aprobación.-

Para considerarse aprobado el presente estatuto, se requiere el voto favorable por mayoría absoluta, de los miembros titulares del Consejo Editor.-

B. ADRIÁN CABALLERO

Presidente de la Comisión Redactora del Estatuto

CHRISTIAN ROIG G.

*Vicepresidente Primero de la
Comisión Redactora del Estatuto*

GUSTAVO BATTAGLIA P.

*Vicepresidente Segundo de la Comisión
Redactora del Estatuto*